



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 466

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2022-00149-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jonathan Andrés Castillo Contreras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa memorial presentado por el apoderado del extremo activo en el que solicita se ordene la entrega a su mandante, por intermedio suyo, de los dineros que se encuentran consignados como consecuencia de las órdenes de embargo impartidas; sin embargo, revisada la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos asociados al presente asunto, es por ello que habrá de requerirse al Banco Agrario para que aporte una relación en este sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

- No. radicación: 760013103001202200149
- Demandante: Bancolombia S.A
- Demandado: Jonathan Andres Castillo Contreras C.C. 1107044140

TERCERO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

CUARTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d220fe086fedc890077655f7015a8841649be3ff0904bec938b6721b3a12**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 474

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2021-00217-00
DEMANDANTE: Credilatina S.A.S.
DEMANDADOS: Jorge Eliecer Cortez Mezu
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 002), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 42 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$174.918.071) al 29 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9684fd98cc76f11f90cd91d349bf021429f521f1a9da6edbd3c1d143c12ca88e**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 475

Radicación: 76001-3103-007-2021-00217-00
Demandante: Credilatina S.A.S.
Demandados: Jorge Eliecer Cortez Mezu
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por parte de la entidad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, en el que se informa que fue nombrado como secuestre del vehículo de placas EQK990 en la diligencia de secuestro atendida por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, así como de igual manera, el estado actual del bien dejado en su custodia.

De la revisión del expediente se verifica que pese a que obra glosado el acta de reparto en el archivo No. 037 del expediente digital, que da cuenta que la comisión aquí ordenada fue repartida por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, a la fecha, no ha sido remitida la diligencia de secuestro en su original, para proceder conforme lo dispone el Art. 40 del CGP.

En ese orden, se dispone requerir a dicha dependencia judicial, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la información allegada por parte de la entidad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase comunicación a cargo del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali a efectos de que se sirvan enviar el original de la diligencia de secuestro practicada el 17 de abril de 2023 respecto del vehículo identificado con placas EQK990, en los términos que fue ordenado por parte del Juzgado de Origen, Juzgado 07

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Civil del Circuito de Santiago de Cali, por conducto del despacho comisorio No. 059 del 19/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e340f44f336b3b915790114990ffc2bb43e5dee6cfea0c695ef9e64278a65**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: informe secuestre JORGE ELIECER CORTES MEZU 11 de septiembre de 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 9:34

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

INFORME AUXILIAR DE JUSTICIA CONSTRUCTORA SAMANES CREDLATINA SAS vs JORGE ELIECER CORTEZ MEZUPLACA EQK -990.pdf;
VEHICULO PLACA EQK - 990.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 9:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: informe secuestre JORGE ELIECER CORTES MEZU 11 de septiembre de 2023

Cordial saludo

Adjunto se remite memorial con destino a proceso que fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento

aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

Johana Albarracín Castro

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali
Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"
Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 10:19

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: informe secuestre JORGE ELIECER CORTES MEZU 11 de septiembre de 2023

SEÑORES:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDILATINA

DEMANDADO: JORGE ELIECER CORTES MEZU

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2021-00217-00

adjunto informe secuestre



JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S



CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDILATINA

DEMANDADO: JORGE ELIECER CORTEZ MEZU

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2021-00217-00

Cordial saludo,

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito **INFORMAR**: el vehículo de placa EQK - 990, se encuentra en las instalaciones del parqueadero SIA, a la interperie, al sol y al agua, se desconoce su funcionamiento eléctrico, mecánico e hidráulico, estado de conservación regular estado, se pone en conocimiento del despacho y de las partes, es todo.

Atentamente,




CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S









¿COMO CONDUCO? VELO/MAX 60-80 KM/H TEL: 60000

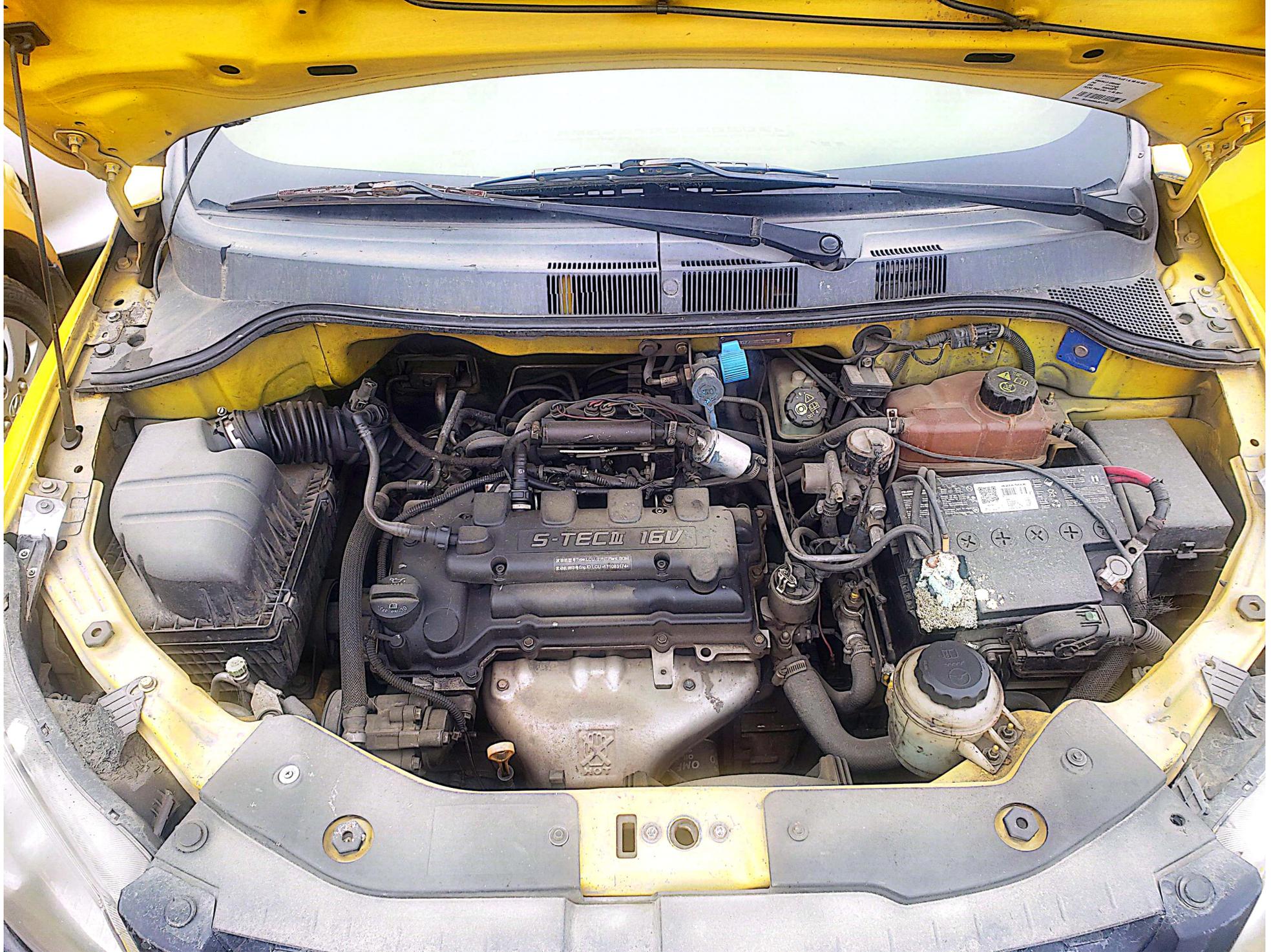


¿COMO CONDUCO?
MARQUE GRATIS
#767 Opción 3
Original Super Transporte

MOVL 3497 SERVICIO  PUBLICO









Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 144 1

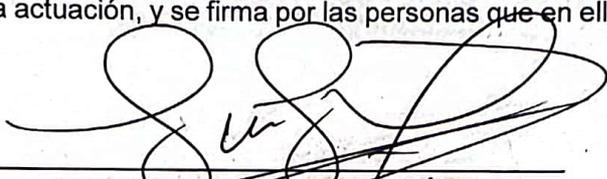
En Santiago de Cali, siendo las Ocho y Cuarenta y cinco (8:45 am), del día de hoy lunes 17 de Abril de 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado 7 civil del circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo promovido por: Credilafina S.A.S, en contra de Jorge Elicer Cortez Maza, causa que se identifica con la radicación No. 76001-3103-007-2021-00217, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Dilendo Augusto Ramirez que se identificada con la C.C. No. 1085319447 y porta la T.P. No. 379658 del C.S.J., en calidad de Apoderado, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Juan Carlos Olave Venes que se identifica con C.C. No. 94466265, quien precisa asistir a nombre Constructora Los Samanos, inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de secuestro vehiculo; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: Carrera 34 # 10-499 parqueadero
SIA

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Johan Rodriguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1193644168, que manifiesta ser el

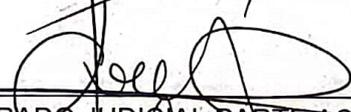
¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

: ste de Pato, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI x NO , al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en: vehículo con placa EQK-990

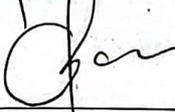
LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE** secuestrado, por lo que se . Se deja constancia que SI NO x se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 360.000. Los cuales son cancelados en el acto, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ



APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA



SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: 

No. de cédula: 1143644189

Observaciones: Tras. 50.000

RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: CREDILATINA S.A.S. RAD: 202100217

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 8:07

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 16:50

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: CREDILATINA S.A.S. RAD: 202100217

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 16:29

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: CREDILATINA S.A.S. RAD: 202100217

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.

DEMANDADO: JORGE ELIECER CORTEZ MEZU

RADICACIÓN: 202100217

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito informar al Despacho que, el día **17 DE ABRIL DE 2023**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali del vehículo automotor de **PLACA: EQK990; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: CHEVYTAXI PLUS; MODELO: 2018; COLOR: AMARILLO URBANO; NÚMERO DE MOTOR: LCU*171083174***, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, de propiedad del demandado.

Así mismo, me permito informar al Despacho que, el automotor, se encuentra inmovilizado dentro de las instalaciones del Parqueadero **SIA** en Cali, desde el día 28 de octubre de 2023.

Lo anterior, para que obre y conste

ANEXO: Acta de Diligencia de Secuestro.

Atentamente,

--


CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S



CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

SEÑORES:

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen
07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: JORGE ELIECER CORTEZ MEZU
RADICACIÓN: 202100217

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito informar al Despacho que, el día **17 DE ABRIL DE 2023**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali del vehículo automotor de **PLACA: EQK990; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: CHEVYTAXI PLUS; MODELO: 2018; COLOR: AMARILLO URBANO; NÚMERO DE MOTOR: LCU*171083174***, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, de propiedad del demandado.

Así mismo, me permito informar al Despacho que, el automotor, se encuentra inmovilizado dentro de las instalaciones del Parqueadero **SIA** en Cali, desde el día 28 de octubre de 2023.

Lo anterior, para que obre y conste

ANEXO: Acta de Diligencia de Secuestro.

Atentamente,



 **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA**
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S









¿COMO CONDUCO? VELO/MAX 60-80 KM/H TEL: 60000

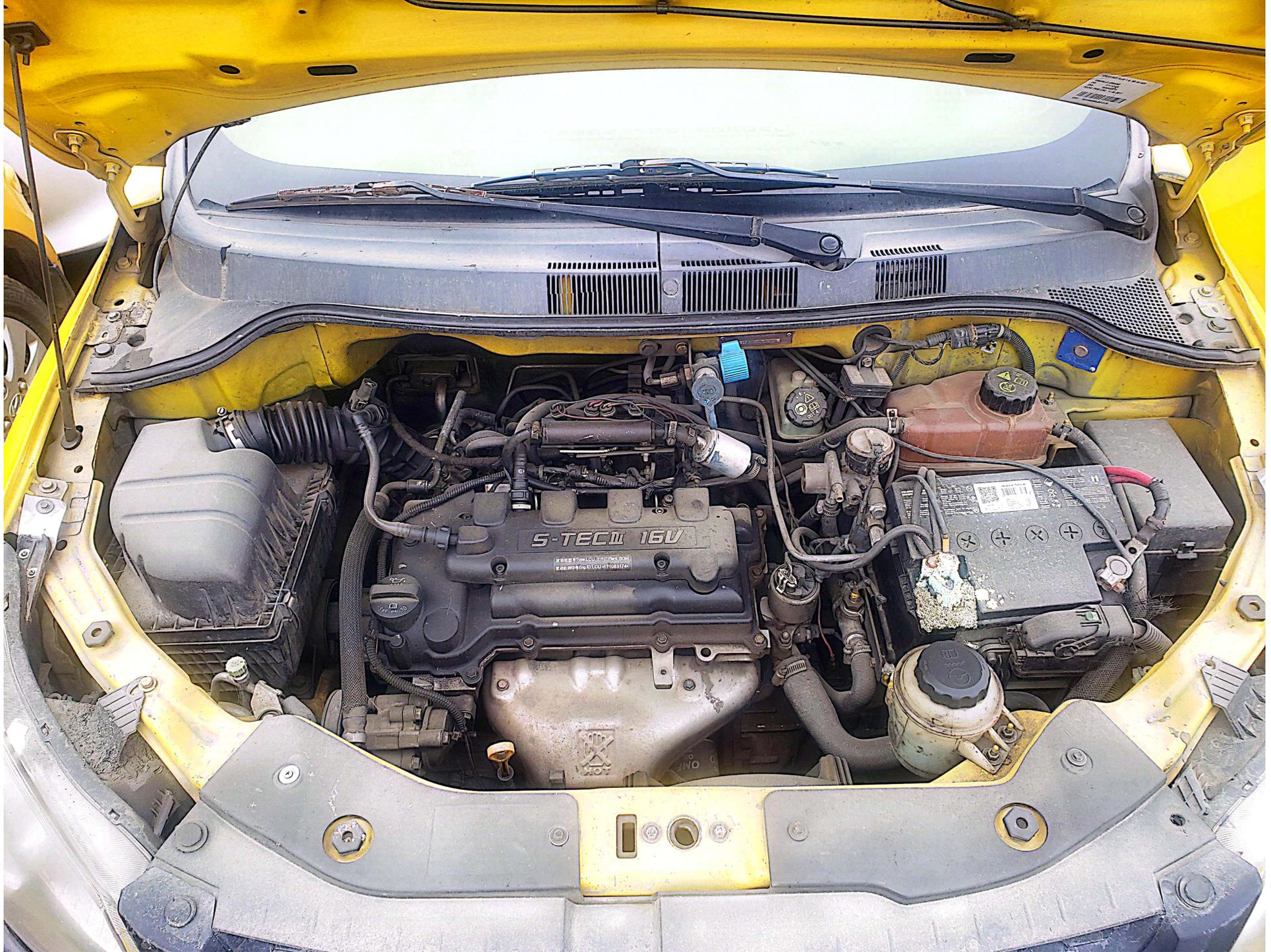


¿COMO CONDUCO?
MARQUE GRATIS
#767 Opción 3
Original Super Transporte

MOVL 3497 SERVICIO  PUBLICO









Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 144 1

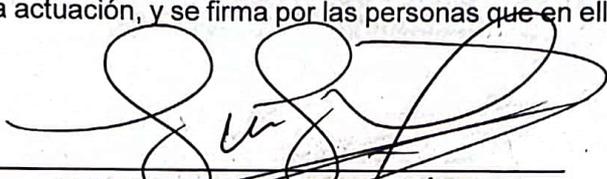
En Santiago de Cali, siendo las Ocho y Cuarenta y cinco (8:45 am), del día de hoy lunes 17 de Abril de 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado 7 civil del circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo promovido por: Credilafina S.A.S, en contra de Jorge Elicer Cortez Maza, causa que se identifica con la radicación No. 76001-3103-007-2021-00217, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Dilendo Augusto Ramirez que se identificada con la C.C. No. 1085319447 y porta la T.P. No. 379658 del C.S.J., en calidad de Apoderado, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Juan Carlos Olave Venes que se identifica con C.C. No. 94466265, quien precisa asistir a nombre Constructora Los Samanos, inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de secuestro vehiculo; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: Carrera 34 # 10-499 parqueadero
SIA

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Johan Rodriguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1193644168, que manifiesta ser el

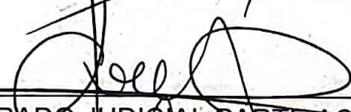
¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

: ste de Pato, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI x NO , al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en: vehículo con placa EQK-990

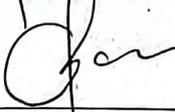
LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE** secuestrado, por lo que se . Se deja constancia que SI NO x se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 360.000. Los cuales son cancelados en el acto, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ



APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA



SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: 

No. de cédula: 1143644189

Observaciones: Tran. 50.000



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 467

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2008-00454-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.
DEMANDADO: Datacentrum LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de encuentra que a ID011 y 012 el Banco Agrario allegó comunicaciones en la que informan que *“al 01 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación...”*, escrito que será agregado al expediente y puesto a conocimiento de la parte interesada.

Pese a lo anterior, no se puede pasar por alto que dentro del plenario reposan algunos soportes de consignación (FL 48, 49, 77, 78, 85, 86 del cuaderno principal, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 64, 65, 72, 73, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 del cuaderno de medidas), por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Por último, se encuentra que la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ fue requerida para que aportara el poder conferido por la parte demandante sin que a la fecha haya dado respuesta a lo pedido por lo que se reiterará dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes allegada por el Banco Agrario en la que informan sobre la inexistencia de depósitos a favor del presente asunto.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Octavo Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto, cuyo soporte de

consignación reposan en el plenario (FL 48, 49, 77, 78, 85, 86 del cuaderno principal, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 64, 65, 72, 73, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 del cuaderno de medidas) a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Remitir con la comunicación el enlace del expediente para que la Dependencia judicial pueda efectuar la revisión de los folios relacionados toda vez que dichos depósitos no se encuentran asociados a radicación alguna en el portal del Banco Agrario.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103008200800454
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Datacentrum LTDA Nit. 890.309.540-3/ Jorge Eduardo Salas
Navarro c.c. 94.509.036 / Beatriz Elena Navarro de Salas
31.254.077
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: REQUERIR a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ para que aporte el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759eddc1195b49b43aa0c5b6bffc969ae1ac289bad438255edf5cd807483dc25**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta PQR No. 2001396

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Vie 3/11/2023 12:16

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

C-PQR 2001396_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta de PQR N.º2001396

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 6015948500



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 01 de noviembre del 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2001396

AUTO NO. 2034

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2008-00454-00 DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. DEMANDADO:
DATACENTRUM LTDA NIT. 890.309.540-3/ JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO C.C. 94.509.036 /
BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALAS 31.254.077

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 01 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 [bancoagrario](https://www.facebook.com/bancoagrario)



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Respuesta PQR 2001396

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mié 8/11/2023 12:15

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

C-PQR 2001396_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-2001396

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

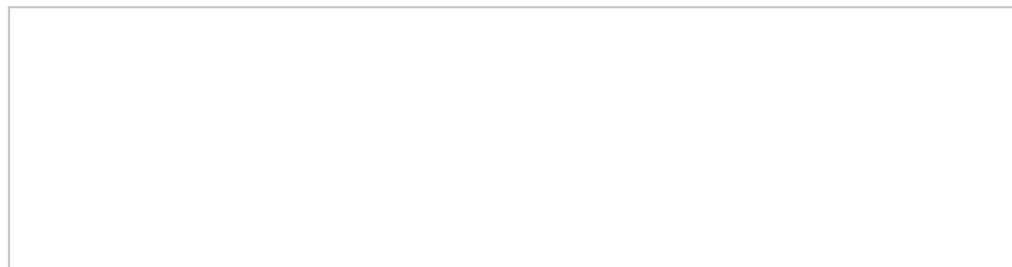
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 01 de noviembre del 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2001396

AUTO NO. 2034

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2008-00454-00 DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. DEMANDADO:
DATACENTRUM LTDA NIT. 890.309.540-3/ JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO C.C. 94.509.036 /
BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALAS 31.254.077

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 01 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

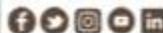
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 [bancoagrario](https://www.facebook.com/bancoagrario)



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquenos de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 473

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2021-00325-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADOS: Andrés Sánchez Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 44 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 48 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$156.476.227) al 17 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e734aea09df14a0347c08b0421167488e8bf6e373a3323c4e345b69f265a4c3**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 476

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2023-00097-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Amanda Arias Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 33 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$229.220.641) al 30 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea63722c822a2b01f0be1a7aad45fb9656a42759ac343b265fe1a8ca2b6441a3**

Documento generado en 05/03/2024 02:40:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 438

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00343-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: José Sebastián Palacios Gallego
Mónica Esperanza Arévalo González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se encuentran escritos presentados por la adjudicataria del bien rematado dentro del presente asunto (ID 83, 84, 85 y 87), en los que solicita la devolución de gastos ocasionados por pago de impuesto vehicular y bodegaje; considerando que la solicitudes fueron realizadas entre el 14 y el 20 de noviembre de 2023, fecha en la que según documento adjunto se hizo entrega del bien, se procederá con el correspondiente reembolso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP que manifiesta: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”* Subrayado de Despacho

Sustentado en lo anterior, se ordenará la devolución de los gastos que se relacionan a continuación:

Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2014	2.151.000
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2015	984.000
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2016	989.000

Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2017	994.000
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2018	959.000
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2019	939.000
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2020	1.093.100
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2021	960.100
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2022	714.100
Departamento de Rentas Gobernación del Valle del Cauca (Impuesto vehículos) vigencia 2023. De este último se devolverá lo que corresponde hasta la entrega del bien, esto es hasta el 20 de noviembre así: $\frac{699.100}{365}$ (días del año) = 1915,35 X 324 (días transcurridos del 1º de enero 2023 al 20 de noviembre 2023) = <u>620.571</u>	620.571
Bodegas JM S.A.S. (Gastos bodegaje)	520.323,93
TOTAL	\$10.924.195

Continuando con la secuencia procesal, se observa que en el ID095 se cargó oficio con membrete de la Gobernación del Valle del Cauca y consecutivo 1.120.60.10.23-2024006649 en el que ponen de conocimiento que la adjudicataria dentro del presente asunto aportó copia del Auto No. 022 del 16 de enero de 2024 en el que se ordenaba requerirlos para que informaran si el proceso de jurisdicción coactiva que recaía obre el vehículo identificado con placas DLP 304 se encontraba vigente, ante dicho requerimiento señalan que *“Se informa al juzgado que respecto al vehículo de placa DLP304, este Despacho mediante oficio ordenó a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, la inscripción del embargo sobre el automotor, y así mismo la inscripción del levantamiento del embargo, lo que no ocasiona ningún gasto endosable al contribuyente”*. Finalmente mencionan que adjuntan oficio de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MVS

desembargo – soporte de notificación electrónica y estado de cuenta, documentos que no se encuentran dentro del archivo.

Considerando que la comunicación referida no fue remitida mediante algún canal oficial de la Gobernación del Valle del Cauca y que no se allegaron los documentos que referían como adjuntos, se diferirá el pronunciamiento sobre la entrega del producto del remate hasta que la Gobernación del Valle del Cauca emita respuesta a lo pedido por esta dependencia judicial a través de sus canales oficiales.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título 469030002974992 del 20/09/2023, por valor de \$ 7.400.000 de la siguiente manera:

-\$ 924.195 para el adjudicatario
- \$6.475.805

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$10.924.195 a favor de Stephany Julieth Martínez Gallego identificada con 1.144.040.851, como pago de los gastos del remate.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974303	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
MÁS FRACCIONADO						\$ 924.195,00
						<u>\$ 10.924.195,00</u>

TERCERO: DIFERIR el pronunciamiento sobre la entrega del producto del remate hasta que la Gobernación del Valle del Cauca emita respuesta a lo pedido a través de sus canales oficiales.

CUARTO: INGRESAR el expediente a Despacho una vez la Gobernación del Valle del Cauca de respuesta a lo pedido a través de sus canales oficiales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82feb7df2c80091ab9cc6821f402bbbadfd7f689cff28a5b239378ea868c68f8**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 456

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00331-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADOS: Norma Constanza Pabón Yanguas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario en UVR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 010 del 26/04/2023, debidamente diligenciado.

En tal virtud, se dispone agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

Por su parte, el secuestre envía informe de gestión, que en su contenido plasma:

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **24 DE ENERO DE 2024**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del inmueble ubicado en **CARRERA 85 E No. 33-20** de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por la demandada, quien manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago total de la obligación.

Y, por lo tanto, se dispone agregar dicho escrito al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. 010 del 26/04/2023 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-872070 y 370-872102.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden al tenor del Art. 444 del CGP.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

BT

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el informe de gestión aportado por el secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de05016e5f7aba6070abfe562a7c41cfbb4e4946ac92aa58a18157131f8c73b6**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 453

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00331-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADOS: Norma Constanza Pabón Yanguas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario en UVR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 003 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$191.861.087,00) al 06 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca4ee0ec0f71e4a68ec35a5b91147e8af899df451521f9c5a61afbe7822fcc**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
RAD: 202200331**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 16:33

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 15:17

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA RAD: 202200331

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 14:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA RAD: 202200331

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen 09 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

DEMANDADO: NORMA CONSTANZA PABÓN YANGUAS

RADICACIÓN: 202200331

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **24 DE ENERO DE 2024**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del inmueble ubicado en **CARRERA 85 E No. 33-20** de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por la demandada, quien manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago total de la obligación.

Lo anterior, para que obre y conste

ANEXO: Acta de Diligencia de Secuestro.

--



JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S



CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen
09 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA PABON YANGUAS
RADICACIÓN: 202200331

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **24 DE ENERO DE 2024**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del inmueble ubicado en **CARRERA 85 E No. 33-20** de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por la demandada, quien manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago total de la obligación.

Lo anterior, para que obre y conste

ANEXO: Acta de Diligencia de Secuestro.

Atentamente,



CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 29- 2024
SECUESTRO DE INMUEBLE

En Santiago de Cali (Valle), siendo las nueve de la mañana (12:00 p.m.), del día de hoy 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024), hora y fecha fijadas mediante **Auto No. 61 del 23 de ENERO de 2024**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, despacho comisorio remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIAN S. A. CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, a través de apoderada judicial, doctora **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.970.738** y tarjeta profesional No. **66.921** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **pilarsalazar@telmex.net.co**, contra **NORMA CONSTANZA PABON YANGUAS, RADICACION 09-2021-331-00**. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto, al primer minuto de la hora señalada, comparece el abogado **OSCAR AGUIRRE MURGUETIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.700.748** de Cali, T.P N.º **54601** del C.S de la J, quien aporta sustitución de poder que le realiza el Dr. **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, a fin de que le reconozca personería para actuar en esta diligencia en representación de la parte demandante, por lo que el Juzgado emite el siguiente Auto **No. 66** En este estado de la diligencia, por ser procedente el Juzgado **DISPONE: PRIMERO: ACÉPTASE** el poder para actuar en la presente diligencia en favor del abogado **OSCAR AGUIRRE MURGUETIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.700.748** de Cali, T.P N.º **54601** del C.S de la J, quien aporta sustitución de poder que le otorga la también profesional del derecho Dra. **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, **SEGUNDO: TIÉNESE** como apoderado de la parte demandante para efecto de la presente diligencia al abogado **OSCAR AGUIRRE MURGUETIO**, conforme a las facultadas conferidas en el escrito de sustitución del poder. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en estrados. **SE ABRE CONSTANCIA.** - Se deja constancia que contra la presente decisión no se presentó recurso alguno. **SE CIERRA CONSTANCIA.** En este estado de la diligencia, también asiste la secuestre **JUAN CARLOS OLAVE**, identificado(a) con **CC. 94.466.265**, en, en representación de la **sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES SAS**, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com** números de contacto: teléfono fijo: **602 4027432** - Celulares de contacto: **316 6099466 – 3015842130**, que hace parte de la lista inscrita **PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA**, en calidad de "Secuestre Categoría 3, para que realice la presente diligencia de secuestro, quien se posesionó en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad se prometió

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S. A., a través de apoderada judicial, doctora MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.970.738 y tarjeta profesional No. 66.921 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pilarsalazar@telmex.net.co, contra NORMA CONSTANZA PABON YANGUAS, RADICACION 09-2021-331-00

cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al **Art. 52 del C.G.P.**

La secuestre manifestó no encontrarse impedida para el desempeño de su cargo. Se deja constancia que el nombramiento de la auxiliar de la justicia, se realizó teniendo en cuenta el Artículo 48 del C.G.P., como también teniendo en cuenta la actual Lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, para realizar el secuestro del Apartamento 101-3 y el Parqueadero No. 35- 3, que se encuentran el primer piso del Edificio 3, del Conjunto Multifamiliar Altobello – Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 85 E No. 33-20 de Santiago de Cali, distinguidos con la matriculas inmobiliarias 370-872070 y 370-872102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Una vez en dicho lugar, el Despacho es atendido por - Sauro Velasco Quiroga, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. - 16.744.246 de cedu, quien manifiesta ser: Exposo Demar, y quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario SI NO, al referido inmueble. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien que será objeto de secuestro al secuestre, con indicación del estado en que se encuentra. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE (se le concede el uso de la palabra al secuestre): Queda detallada en la **grabación** que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. Se advierte que cualquier interesado podrá solicitar copia de la referida grabación, y de la presente acta, proporcionando los medios necesarios para ello, según lo instruye hoy en día el Art. 107 del C.G.P. En ningún caso el Juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones, de las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa de la secretaria, hasta la terminación del proceso. Después de alinderar y describir el bien inmueble objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, por lo que se **HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL** al señor secuestre del bien inmueble quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Se deja constancia que SI NO se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia de secuestro. Seguidamente el Despacho procede a ratificar los honorarios a la secuestre en la suma de **\$380.000.00**, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, "por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia", expedido por el C.S.J., los cuales son cancelados en el acto. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

LA JUEZ,

ANGELA MARIA MURCIA RAMÍREZ

Abg. Mona del pilar

EI APODERADA JUDICIAL PARTE ACTORA,

3137732616

EI SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADA,

JUAN CARLOS OLAVE,

3104183960

QUIEN ATENDIÓ AL DESPACHO,

3233621792

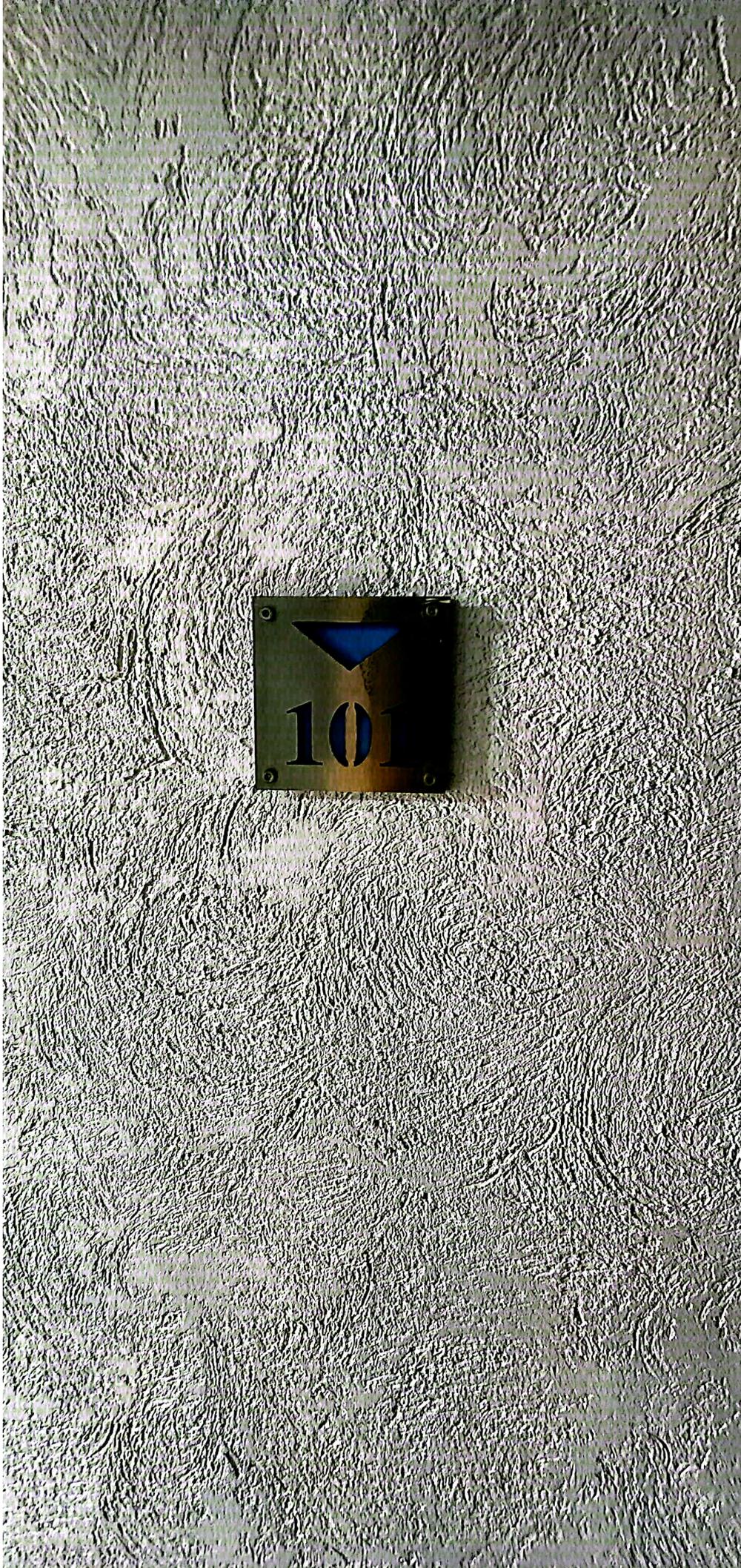
Hon Jairo Velasco
Exposo Demar



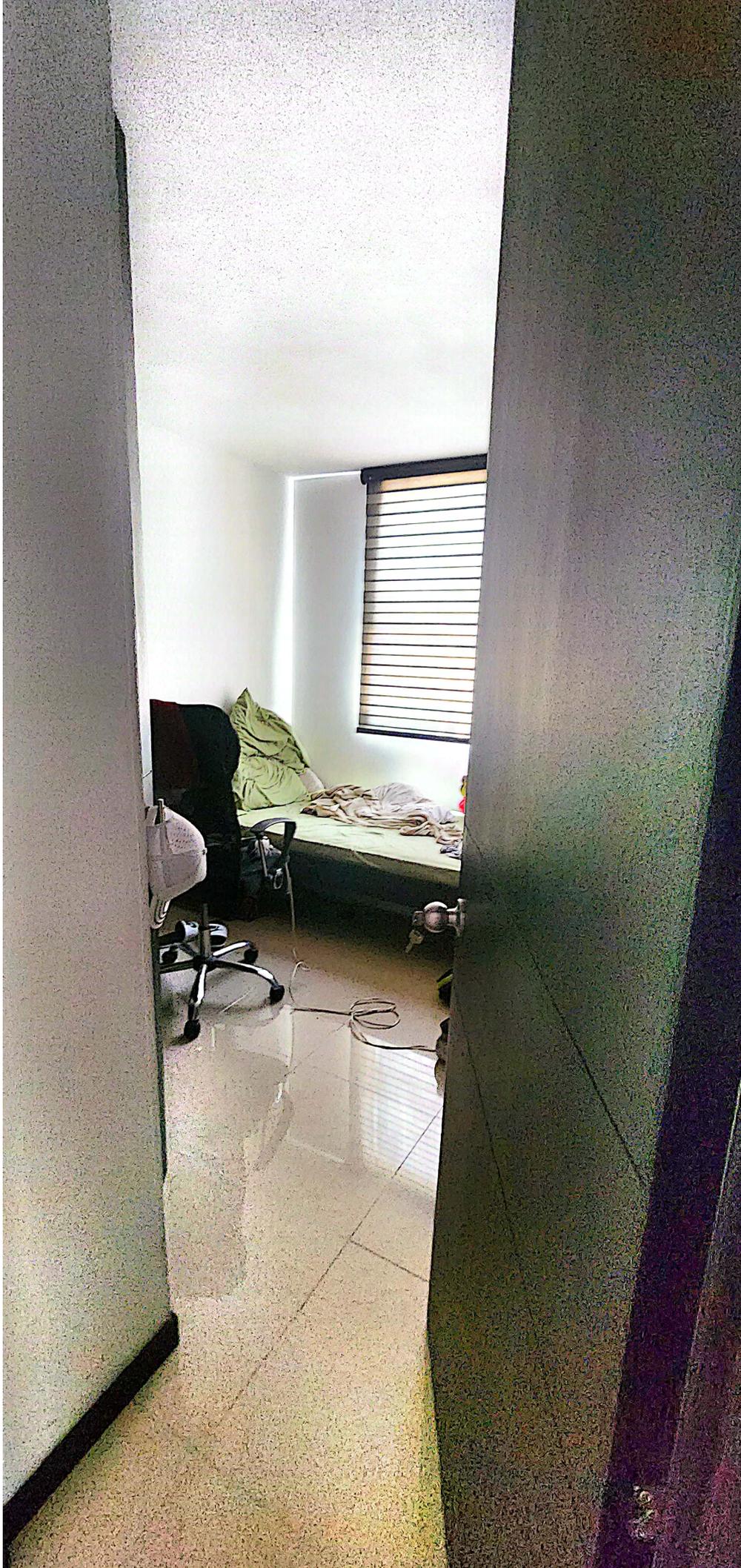


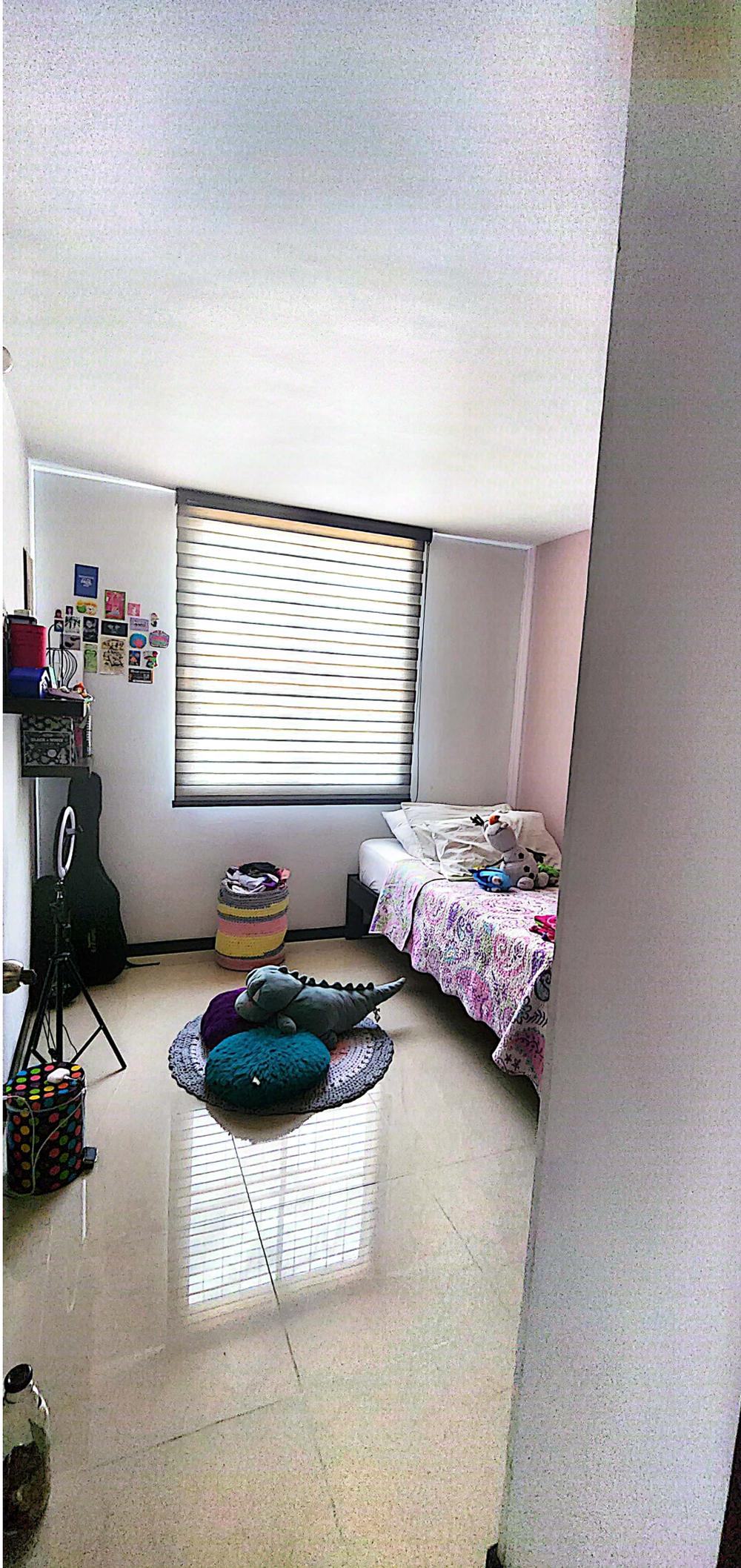


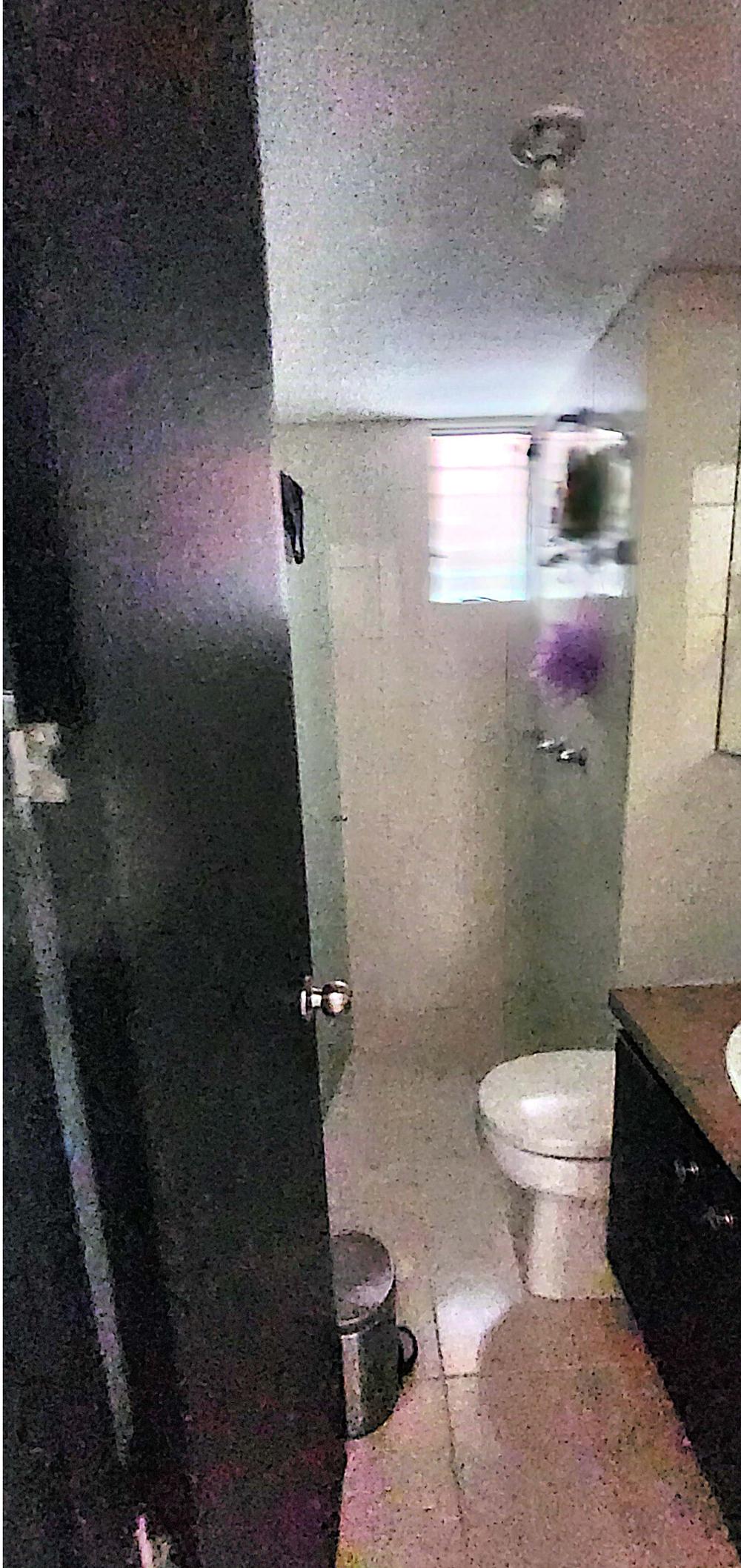




















RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 009-2022-00331-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 13:23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Wilderson Salas Guaitoto <wsalag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 13:20

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 009-2022-00331-00

Buena tarde, remito escritos para lo de su competencia

De: Carlos Fernando Rebellon Delgado <crebelld@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 11:46

Para: Wilderson Salas Guaitoto <wsalag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 009-2022-00331-00

W

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 17:46

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 009-2022-00331-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310300920220033100](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 454

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00234-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Noraldo Caicedo Astudillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito del Banco BBVA, presentada por la parte demandante F.N.G. (ID 014 cuaderno principal).

II. Fundamentos de la Objeción

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte objetante, indicando que en la liquidación: *“no se incluyó el abono realizado el día 16 de diciembre de 2022 por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Por lo tanto, solicito que se tenga en cuenta el valor abonado por la entidad”*.

III. Consideraciones

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

“La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo”.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Con base en ello, la labor de la juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante (ID 009 cuaderno principal), es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandante F.N.G, en contra de la liquidación del crédito allegada por el demandante inicial Banco BBVA (ID 17), encuentra el Despacho que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., le asiste en parte la razón al objetante, considerando que efectivamente el Fondo Nacional de Garantías realizó pagos parciales a la cuenta de la siguiente forma:

No.	Fecha de Pago	Pago FNG	Pagaré No.	Providencia
1	16/12/2022	\$ 137.500.001	2279600376076	Auto del 24/04/2023
2	22/12/2022	\$ 403.612.655	2279600376076	Auto del 22/01/2024
Total		\$ 541.112.656		

Considerando lo anterior, procederá el Juzgado a requerir al ejecutante Banco BBVA para que aclare la liquidación del crédito presentada, teniendo en consideración los pagos parciales realizados por el F.N.G., bajo el concepto de subrogación.

Asimismo, se requerirá al Fondo Nacional de Garantías para que allegue la liquidación del crédito actualizada, correspondiente a los pagos parciales realizados al demandante Banco BBVA.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECALRAR PROBADA PARCIALMENTE la objeción presentada por la parte demandante F.N.G., de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a Banco BBVA, para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante Fondo Nacional de Garantías, para que se sirva actualizar la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eededf76fd4dbd4ee68c01e76a418466204fde5bc2a283a5f8e8b6cebe7b212**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 439

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2018-000214-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. - CISA
DEMANDADO: Joaquín Vicente Vásquez Garizao
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observan memoriales^(ID 31 y 32) presentados por el abogado Juan Manuel Triviño Muñoz en los que solicita “*se elabore la orden de pago de los depósitos judiciales que se encuentren al día de hoy a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA*”; sin embargo, el togado no se encuentra reconocido para actuar en representación de alguna de las partes, por lo que su petición será negada.

De todas formas, se advierte que haciendo una búsqueda con el número de identificación del demandado no se encuentran depósitos ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias ni en la del Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos presentada por el abogado Juan Manuel Triviño Muñoz por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f5e586a8f1ac87d36448b17ad35b9dc241c6db79372f124d80ee69863596db**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 455

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00095-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Aceros Producciones S.A.S y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 017 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 2022-095 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$185.250.119,88) al 05 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d258287ec3cf85d787fd68bf2ee32911c75e1b1e94a5f92d2b0765520e6943**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 458

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2023-00164-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jairo Pérez Cortes y Carmen Mabel López Villota
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID027 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$310.390.706) al 24 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c55d45080f9d63b017bfc618782755d1480a76811a5ab583cfc526c94842ed1**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 440

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-000180-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: José Joaquín Arroyo Angulo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital 02 del expediente judicial electrónico, se allega escrito proveniente de la sociedad SYSTEMPROUP, al que anexa contrato de cesión suscrito con la aquí demandante BANCO BBVA del que se extrae que esta última le ha cedido los derechos litigiosos de que es titular en el proceso de la referencia.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se evidencia que el aquí memorialista tiene facultades para actuar en representación y disposición de derechos, así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hace referencia, de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Acto seguido, sobre la petición de reconocimiento de personería jurídica para actuar a nombre de la sociedad SYTEMGROUP en favor del abogado EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con C.C. 79.687.496 y T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., se accederá a lo mismo conforme los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.P.G., más aun cuando de la revisión de los certificados y escrituras publicas allegadas se evidencia su designación como apoderado general de la sociedad en cuestión.

Finalmente se observa escrito remitido por SYSTEMGROUP S.A.S. identificado con NIT. 800.161.568-3 en el que solicita emisión de sábana de títulos, pago de estos en caso de existir, remisión de la orden de pago a dos correos electrónicos y cambio de nombre en el beneficiario dado que dicha compañía modificó su razón social, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario no se evidencia asociado depósito alguno a la presente radicación, es por ello que habrá de requerirse a la precitada entidad para que aporte una relación en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria BANCO BBVA S.A. a favor de la sociedad SISTEMGROUP S.A.S., que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad SISTEMGROUP S.A.S., como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad SISTEMGROUP S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con C.C. 79.687.496 y T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los intereses de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S.

QUINTO: DISPONER que por Secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

-No. radicación: 760013103-015-2017-000180-00

-Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. hoy Sistemgroup S.A.S.

-Demandados: José Joaquín Arroyo Angulo C.C. 16.491.046

SEXTO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a20ddd46f8ed7a1b487aa9db1c45af2c40d0eb0e8af31d11f2719c13913a7b9**

Documento generado en 05/03/2024 04:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 459

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2023-00038-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Leider Alfonso Grisales Corrales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 007 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 021 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 034 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$208.540.718) al 30 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce49b28f37c9c8d7999fb4f269dc7e2e92fbfb5b00b3410bd233c10612da6db**

Documento generado en 04/03/2024 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>